



RHCP-SO-07-2023-N° 029

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CAC-2023-004-M, de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el señor Dr. C Jhonny Patricio Bayas Escudero, Secretario de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

JK

SECRETARÍA
 SECRETARÍA DEL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-CAC-2023-004-M, de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el señor Dr. C Jhonny Patricio Bayas Escudero, Secretario de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad; y, se acoge la recomendación Nro.: 1 del memorando antes citado.

Artículo 2. – Acoger y aprobar las resoluciones e informes de resultados de las apelaciones a la evaluación docente del periodo académico octubre 2022-febrero 2023 de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 3. – Se dispone a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, proceder en base a sus competencias, para dar a conocer lo resuelto en el artículo dos de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Comisión de Aseguramiento de la Calidad; Dirección de Gestión de la Calidad; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.


 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.




RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-01-2023
**LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**
CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 2, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** las reformas al Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados, de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 45 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;
- Que** con fecha 25 de enero de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la



JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico del periodo octubre 2022 – febrero 2023;

- Que** del 30 de enero al 14 de marzo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 11 de mayo de 2023, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de la ESPAM MFL, considerándose esta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 19 de mayo del presente año, el Mg. José Iván Zambrano Farias manifiesta mediante oficio emitido a través del correo electrónico institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando sean revisadas las actividades de vinculación, docencia y la puntuación por actividades adicionales;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones del periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, correspondiente al Mg. José Iván Zambrano Farias, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones correspondiente al Mg. José Iván Zambrano Farias.

Artículo 2.- Mantener la calificación del citado docente en el ACTA N° DGC-2023-A2022P45D404, en lo que respecta a las actividades de vinculación y docencia; además, no se da lugar al puntaje adicional en virtud de lo indicado en el Informe Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Mg. José Iván Zambrano Farias.

Dado en el Campus Politécnico, a los ocho (8) días del mes de junio de 2023, en el departamento operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.


 Dr. C. Javier López Zambrano

JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

INFORME TÉCNICO DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

Campus Politécnico, junio 07 de 2023

1. DOCENTE RECLAMANTE:

Mg. María Andrea Vélez Bravo

2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los resultados de la Evaluación del Desempeño al Personal Académico, correspondiente al periodo octubre 2022 – febrero 2023, fueron publicados el 11 de mayo de 2023, mediante el Sistema de Gestión Académica. La reclamante presentó recurso de apelación el 22 de mayo mediante el correo electrónico institucional, dentro del término de diez (10) días otorgados por el Art. 50 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, por lo que fue aceptado a trámite.

- Fase de apelación: del 11 al 24 de mayo
- Fase de resolución: del 25 de mayo al 22 de junio

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

Aceptada la interposición de la apelación, se procedió a realizar el análisis en los términos en que fue interpuesta la reclamación, es decir, con arreglo a los criterios e ítems detallados en el oficio de la docente.

A continuación, se desglosa la reclamación interpuesta por la docente y los conceptos de cada ítem:

3.1. Reclamación de la docente apelante:

“... solicitar de manera muy respetuosa la apelación de mi calificación de desempeño Docente del periodo octubre 2022 a febrero 2023, debido a que en este periodo fue mi primer semestre como docente de la carrera Riesgos de Desastres (no considerada para esta evaluación) y en la carrera de Ingeniería Ambiental solo cumplía con 4 horas de docencia. Amparada en la resolución del H.C.P. N°006-2022 del criterio de evaluación sin carga horaria, solicito se considere los siguientes parámetros:

- *Producción Académica Científica, en la coevaluación no se consideró mi estado de docente nuevo”.*

3.2. Criterios evaluados:

3.2.1. Actividades de investigación

La evaluación de la Producción Académica Científica se basa en el ítem 3.1. “Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad



intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software”.

3.3. Requerimiento a la Coordinación General de Investigación:

Con fecha 29 de mayo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional, mediante Memorando n. °: ESPAM MFL-JEI-2023-047-M, solicita a la Coordinación General de Investigación la revisión de la evaluación de la docente Mg. María Andrea Vélez Bravo, correspondiente al periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, en lo que respecta a la evaluación de la Producción Académica Científica, en el ítem 3.1. “Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software” (Anexo 1).

3.4. Respuesta de la Coordinación General de Investigación:

Mediante Memorando Nro.: ESPAM MFL-CGI-2023-158-M, con fecha 31 de mayo de 2023, la Coordinación General de Investigación, envía respuesta a la apelación presentada por la Mg. María Andrea Vélez Bravo, a la evaluación del desempeño del personal académico (Anexo 2).

3.5. Análisis:

La Jefatura de Evaluación Institucional se nutre, para la elaboración del informe de resultados de la Evaluación del Desempeño Docente, de la información remitida por los informantes de calidad que son “irrecusables”, razón por lo cual se deja en claro que no corresponde a la Jefatura alterar dicha información, sino solo atenerse puntualmente a ella.

3.5.1. Actividades de investigación

Con relación a la solicitud de apelación presentada por la docente, en lo que respecta a no considerar la evaluación de su producción académica científica dado que es docente nueva, se le solicitó a la Coordinación General de Investigación, la verificación y corrección (de ser el caso) del puntaje que correspondería a la docente.

En respuesta de la Coordinación General de Investigación al requerimiento de información, esta coordinación indica que, *“Al momento de realizar la coevaluación del ítem 3.1. no se tenía conocimiento de que para la docente era el primer semestre académico, ya que el sistema de evaluación presentaba una sola nómina con todos los docentes de la ESPAM MFL, sin excluir a ninguno por su temporalidad.*

Por lo antes expuesto, procede la apelación presentada y no se califica el ítem 3.1. Producción Académica Científica”.

4. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la reclamación presentada por la **Mg. María Andrea Vélez Bravo**, se concluye que:

Da lugar al requerimiento de la docente, en cuanto a no considerar la evaluación de producción académica científica, según lo indicado por el informante de calidad.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Para constancia de lo actuado, se suscribe el presente Informe Técnico, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés, siendo las diez (10) horas.

Mg. Maribel Mejía Ramos
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**

Mg. Javier Mendoza Vargas
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**



JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-02-2023

LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 2, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** las reformas al Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados, de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 45 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y


JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;

- Que** con fecha 25 de enero de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico del periodo octubre 2022 – febrero 2023;
- Que** del 30 de enero al 14 de marzo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 11 de mayo de 2023, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de la ESPAM MFL, considerándose esta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 22 de mayo del presente año, la Mg. María Andrea Vélez Bravo manifiesta mediante oficio emitido a través del correo electrónico institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando sea revisado el puntaje otorgado en la actividad de investigación, correspondiente a la producción académica - científica;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones del periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, correspondiente a la Mg. María Andrea Vélez Bravo, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones correspondiente a la Mg. María Andrea Vélez Bravo.

Artículo 2.- Modificar la calificación de la citada docente en el ACTA N° DGC-2023-A2022P45D1453, en lo que respecta a no considerar la producción académica – científica, en virtud de lo indicado en el Informe Técnico.

Artículo 3.- Actualizar la calificación de la Mg. María Andrea Vélez Bravo en la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico correspondiente al periodo octubre 2022 – febrero 2023, la cual estará disponible para su revisión en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 4.- Ubicar la nueva calificación de **99,66** de la citada docente, en cuantos registros de datos e informaciones estadísticas se requieran para los efectos administrativos consiguientes.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



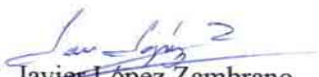
JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Mg. María Andrea Vélez Bravo.

Dado en el Campus Politécnico, a los ocho (8) días del mes de junio de 2023, en el departamento operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.


Dr. C. Javier López Zambrano
JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

INFORME TÉCNICO DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

Campus Politécnico, junio 07 de 2023

1. DOCENTE RECLAMANTE:

Mg. Flor María Cárdenas Guillén

2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los resultados de la Evaluación del Desempeño al Personal Académico, correspondiente al periodo octubre 2022 – febrero 2023, fueron publicados el 11 de mayo de 2023, mediante el Sistema de Gestión Académica. La reclamante presentó recurso de apelación el 22 de mayo mediante el correo electrónico institucional, dentro del término de diez (10) días otorgados por el Art. 50 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, por lo que fue aceptado a trámite.

- Fase de apelación: del 11 al 24 de mayo
- Fase de resolución: del 25 de mayo al 22 de junio

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

Aceptada la interposición de la apelación, se procedió a realizar el análisis en los términos en que fue interpuesta la reclamación, es decir, con arreglo a los criterios e ítems detallados en el oficio de la docente.

A continuación, se desglosa la reclamación interpuesta por la docente y los conceptos de cada ítem:

3.1. Reclamación de la docente apelante:

"... solicito que, en la evaluación integral de desempeño docente, se me considere puntos extras sin carga horaria, por una publicación de un libro digital titulado "EXPERIENCIAS DE INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA EN LA SUBCUENCA DEL RÍO CARRIZAL, MANABÍ-ECUADOR". La obra ha sido publicada en el Repositorio Digital DSpace de la biblioteca institucional, podrán verificarlo en el siguiente enlace: <https://repositorio.espam.edu.ec/handle/42000/2025>. Esta publicación fue realizada en diciembre, 2022..."

3.2. Criterios evaluados:

3.2.1. Actividades adicionales sin carga horaria

Para el proceso de evaluación docente, se consideran como actividades adicionales sin carga horaria las señaladas en el **Artículo 14. Puntaje por actividades adicionales**, del Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la ESPAM



MFL. Además, el instructivo antes mencionado, indica cuales son los ítems de evaluación para cada actividad, en la **Tabla 20. Actividades adicionales sin carga horaria**.

3.3. Requerimiento a la Coordinación General de Investigación:

Con fecha 29 de mayo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional, mediante Memorando n. °: ESPAM MFL-JEI-2023-047-M, solicita a la Coordinación General de Investigación la revisión de la evaluación de la docente Mg. Flor María Cárdenas Guillén, correspondiente al periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, en lo que respecta a la asignación de puntaje adicional, sin carga horaria, por publicación de libro (Anexo 1).

3.4. Respuesta de la Coordinación General de Investigación:

Mediante Memorando Nro.: ESPAM MFL-CGI-2023-158-M, con fecha 31 de mayo de 2023, la Coordinación General de Investigación, envía respuesta a la apelación presentada por la Mg. Flor María Cárdenas Guillén, a la evaluación del desempeño del personal académico (Anexo 2).

3.5. Análisis:

La Jefatura de Evaluación Institucional se nutre, para la elaboración del informe de resultados de la Evaluación del Desempeño Docente, de la información remitida por los informantes de calidad que son "irrecusables", razón por lo cual se deja en claro que no corresponde a la Jefatura alterar dicha información, sino solo atenerse puntualmente a ella.

3.5.1. Actividades adicionales sin carga horaria

Con relación a la solicitud de apelación presentada por la docente en lo referente a la asignación de puntaje adicional, sin carga horaria, por publicación de libro, se le solicitó a la Coordinación General de Investigación, la verificación y corrección (de ser el caso) del puntaje que correspondería a la docente.

En respuesta de la Coordinación General de Investigación al requerimiento de información, esta coordinación indica que, "... la Dirección de Carrera de Ingeniería Ambiental a través del Memorando n. °: ESPAM MFL- CIA-2023-145-M, adjunta el condensado de informes; incluido lo pertinente a la Mg. Flor María Cárdenas Guillén, que correspondían a la carga horaria asignada para las actividades de:

- Integrante de programa y/o proyecto de investigación. Evidencia: PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA DE PLANIFICACIÓN 4 – PACÍFICO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.
- Docente que participa en red académica y/o investigación. Evidencia: HUB ZONA 4.

No hay informe que reporte el ítem adicional de la Mg. Flor María Cárdenas Guillén. Por ende, no procede la apelación presentada. "

4. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la reclamación presentada por la Mg. Flor María Cárdenas Guillén, se concluye que:



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

No da lugar el requerimiento de la docente, sobre asignación de puntaje adicional, sin carga horaria, por publicación de libro, según lo indicado por el informante de calidad.

Para constancia de lo actuado, se suscribe el presente Informe Técnico, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés, siendo las diez (10) horas.

Mg. Maribel Mejía Ramos
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**

Mg. Javier Mendoza Vargas
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**



JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-03-2023

**LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR
 POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 2, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** las reformas al Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados, de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 45 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;
- Que** con fecha 25 de enero de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la



JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico del periodo octubre 2022 – febrero 2023;

- Que** del 30 de enero al 14 de marzo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 11 de mayo de 2023, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de la ESPAM MFL, considerándose esta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 22 de mayo del presente año, el Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga manifiesta mediante oficio entregado a la Jefatura de Evaluación Institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando sea revisado el puntaje otorgado en la actividad de investigación, correspondiente a la producción académica - científica;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones del periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, correspondiente al Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones correspondiente al Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga.

Artículo 2.- Mantener la calificación del citado docente en el ACTA N° DGC-2023-A2022P45D282, en lo que respecta a la actividad de investigación, producción académica - científica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga.

Dado en el Campus Politécnico, a los ocho (8) días del mes de junio de 2023, en el departamento operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.


 Dr. C. Javier López Zambrano
JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

INFORME TÉCNICO DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

Campus Politécnico, junio 07 de 2023

1. DOCENTE RECLAMANTE:

Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade

2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los resultados de la Evaluación del Desempeño al Personal Académico, correspondiente al periodo octubre 2022 – febrero 2023, fueron publicados el 11 de mayo de 2023, mediante el Sistema de Gestión Académica. El reclamante presentó recurso de apelación el 23 de mayo mediante correo electrónico institucional, dentro del término de diez (10) días otorgados por el Art. 50 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, por lo que fue aceptado a trámite.

- Fase de apelación: del 11 al 24 de mayo
- Fase de resolución: del 25 de mayo al 22 de junio

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

Aceptada la interposición de la apelación, se procedió a realizar el análisis en los términos en que fue interpuesta la reclamación, es decir, con arreglo a los criterios e ítems detallados en el oficio del docente.

A continuación, se desglosa la reclamación interpuesta por el docente y los conceptos de cada ítem:

3.1. Reclamación del docente apelante:

"... En el parámetro de PRODUCCIÓN ACADÉMICA-CIENTÍFICA me refleja una calificación de 1,46 y en el formulario se puede evidenciar que en el casillero de DIRECTIVO se me coloca 0%. Mi inconformidad se debe a que yo si tengo la publicación de un artículo que fue aceptado el 19 de enero del 2022 y se debió considerar en esta evaluación y así poder obtener un mejor puntaje..."

3.2. Criterios evaluados:

3.2.1. Actividades de investigación

Para el proceso de evaluación docente, se consideran como actividades de Investigación las señaladas en el **Artículo 11, Tabla 12. Producción académica-científica sin carga horaria**, del Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la ESPAM MFL. Además, el instructivo antes mencionado, indica cuales son los componentes de la evaluación para cada actividad, en el ítem 3.1 subcriterio **Difusión de Resultados**.



3.3. Requerimiento a la dirección de la carrera de Agroindustria:

Con fecha 29 de mayo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional, mediante Memorando n. °: ESPAM MFL-JEI-2023-048-M, solicita a la dirección de la carrera de Agroindustria la revisión de la evaluación del docente Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade, correspondiente al periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, en lo que respecta a la evaluación de Producción Académica Científica, en el ítem 3.1. "Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software" (Anexo 1).

3.4. Respuesta de la dirección de la carrera de Agroindustria:

Mediante Memorando n. °: ESPAM MFL-CA-2023-0458-M, con fecha 30 de mayo de 2023, la dirección de la carrera de Agroindustria, envía respuesta a la apelación presentada por el Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade, a la evaluación del desempeño del personal académico (Anexo 2).

3.5. Análisis:

La Jefatura de Evaluación Institucional se nutre, para la elaboración del informe de resultados de la Evaluación del Desempeño Docente, de la información remitida por los informantes de calidad que son "irrecusables", razón por lo cual se deja en claro que no corresponde a la Jefatura alterar dicha información, sino sólo atenerse puntualmente a ella.

3.5.1. Actividades de investigación

Con relación a la solicitud de apelación presentada por el docente en el componente Coevaluación-Directivo, de las actividades de investigación "Producción académica-científica sin carga horaria", en el ítem 3.1 "Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software", se le solicitó a la Dirección de Carrera de Agroindustria, la verificación y corrección (de ser el caso) del puntaje que correspondería al docente.

En respuesta de la dirección de carrera de Agroindustria al requerimiento de información, la Dirección de Carrera indica que, "...efectivamente se dio la calificación señalada, en su comunicación, por dos razones:

1. El ítem evaluado dice "Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software", me lo pregunta en calidad de directivo de la carrera, de lo cual no se tiene respaldo en esta dependencia para el periodo evaluado (Octubre 2022-febrero 2023).

2. Con fecha 9 de marzo del 2023, se envió un mensaje al grupo de WhatsApp de nuestra carrera, solicitando a todos los compañeros, hicieran llegar las evidencias respectivas del ítem, señalado en numeral anterior, hasta las 10:00 del día siguiente (10 de marzo de 2023), teniendo respuesta de solo dos compañeros distintos a los que se encuentran presentando la apelación.

Con este antecedente, me permito ratificar la calificación cero, a pesar de que adjuntan la evidencia, porque está fuera del periodo académico evaluado, observe que el mérito otorgado corresponde al periodo académico (septiembre 2021-agosto 2022) a pesar que



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

el certificado fue entregado en octubre 2022 y el artículo en abril/2023, posterior a la evaluación”.

4. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la reclamación presentada por el **Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade**, se concluye que:

No da lugar el requerimiento del docente, sobre la rectificación de la nota de la coevaluación - directivo en el ítem 3.1 de producción académica – científica, según lo indicado por el informante de calidad.

Para constancia de lo actuado, se suscribe el presente Informe Técnico, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés, siendo las diez (10) horas.

Mg. Maribel Mejía Ramos
INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN

Mg. Javier Mendoza Vargas
INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN


JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-04-2023
LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 2, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** las reformas al Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados, de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 45 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;
- Que** con fecha 25 de enero de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la


JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico del periodo octubre 2022 – febrero 2023;

- Que** del 30 de enero al 14 de marzo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 11 de mayo de 2023, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de la ESPAM MFL, considerándose esta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 23 de mayo del presente año, el Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade manifiesta mediante oficio emitido a través del correo electrónico institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando sea revisado el puntaje otorgado en la actividad de investigación, correspondiente a la producción académica - científica;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones del periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, correspondiente al Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones correspondiente al Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade.

Artículo 2.- Mantener la calificación del citado docente en el ACTA N° DGC-2023-A2022P45D230, en lo que respecta a la actividad de investigación, producción académica - científica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Ph. D. Edison Fabián Macías Andrade.

Dado en el Campus Politécnico, a los ocho (8) días del mes de junio de 2023, en el departamento operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.


 Dr. C. Javier López Zambrano

JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

INFORME TÉCNICO DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

Campus Politécnico, junio 07 de 2023

1. DOCENTE RECLAMANTE:

Mg. José Iván Zambrano Farias

2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los resultados de la Evaluación del Desempeño al Personal Académico, correspondiente al periodo octubre 2022 – febrero 2023, fueron publicados el 11 de mayo de 2023, mediante el Sistema de Gestión Académica. El reclamante presentó recurso de apelación el 19 de mayo mediante el correo electrónico institucional, dentro del término de diez (10) días otorgados por el Art. 50 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, por lo que fue aceptado a trámite.

- Fase de apelación: del 11 al 24 de mayo
- Fase de resolución: del 25 de mayo al 22 de junio

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

Aceptada la interposición de la apelación, se procedió a realizar el análisis en los términos en que fue interpuesta la reclamación, es decir, con arreglo a los criterios e ítems detallados en el oficio del docente.

A continuación, se desglosa la reclamación interpuesta por el docente y los conceptos de cada ítem:

3.1. Reclamación del docente apelante:

"A través de la presente me permito apelar mi calificación docente en tres parámetros: el primero en vinculación, el segundo en docencia y el tercero en puntos adicionales.

*1. La calificación obtenida en vinculación con la sociedad es 60/100 derivado de la actividad: "Impulsar procesos de cooperación y desarrollo", específicamente el parámetro 4,01 que se refiere a presentar informe de actividades de los procesos de cooperación y desarrollo, obteniendo 20 en autoevaluación, **0 en directivos** y 40 ev. pares...*

Como resultado de la calificación asignada en la ponderación final obtuve 9.58 de 14.63 posible, debido a la calificación otorgada de 0 por parte de directivos.

En ese sentido me permito realizar las siguientes consideraciones:

- a) Las actividades de cooperación representan un medio para el desarrollo institucional puesto que un esfuerzo de distintos actores del entorno para lograr objetivos comunes.*



- b) Los resultados de cooperación se visualizan en el corto, mediano y largo plazo a través de acciones formales que sirven de marco para actividades conjuntas como son los convenios.
- c) El impacto de los resultados de cooperación se puede medir luego de haber implementado las acciones acordadas en acuerdos y convenios.
- d) Las mesas de trabajo de cooperación implican horas de coordinación para llegar a acuerdos que complementen a las partes interesadas.

Bajo esas consideraciones durante el periodo octubre 2022-febrero 2023 desempeñé la función asignada de manera planificada y generando resultados y comunicando a quien corresponde las actividades que desempeñé...

2. También apelo la calificación que otorgó el Directivo de Administración de Empresas en la dimensión docencia, parámetro portafolio, literal h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas Profesores no titulares de tiempo completo. en dicho parámetro es calificado con 75/100 y en la calificación global de docencia representa esa calificación 23.43 en todas las asignaturas de Administración de Empresas, de un máximo de 31.25, lo cual conlleva a bajar la calificación final 1.56. En el gráfico 7 se evidencia la calificación, y en el siguiente link se puede evidenciar el portafolio que fue revisado y aprobado por todos los pares evaluadores, quienes otorgaron la calificación de 100/100. Por parte de directivo en ningún momento recibí alguna indicación negativa escrita ni verbal del portafolio, en ese sentido pido por favor se considere la recalificación.

3. Finalmente, pido muy comedidamente por favor se considere en la calificación de puntos adicionales la dirección como tutor de un trabajo de titulación de posgrado, de la Maestría en Contabilidad y Auditoría de la postulante Andrade Tomalá Ariam de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, quien sustentó en enero de 2023..."

3.2. Criterios evaluados:

3.2.1. Actividades de vinculación

El ítem correspondiente a la apelación, se enmarca dentro del literal 4.1. el cual dice: "Presenta informe de actividades de los procesos de cooperación y desarrollo a nivel local y regional", específicamente a la calificación dada por el nivel directivo.

3.2.2. Actividades de docencia

Para el proceso de evaluación docente, se consideran como actividades de docencia las señaladas en el capítulo **2.5.1. Actividades de docencia**, del Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la ESPAM MFL.

Se especifica la apelación a los resultados en la evaluación de la actividad de docencia, en el ítem 1.20. "Resultado de la valoración de la calidad de la información de los elementos del portafolio de la asignatura", específicamente la calificación otorgada por el nivel directivo, cuyo informante de calidad es la Coordinación General Académica.

3.2.3. Actividades adicionales

Se consideran como actividades adicionales, para efectos de evaluación docente, las señaladas en el capítulo **2.6.2. Puntaje para actividades adicionales**, del Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la ESPAM MFL.



3.3. Requerimiento a la dirección de la carrera de Administración de Empresas:

Con fecha 29 de mayo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional, mediante Memorando n.º: ESPAM MFL-JEI-2023-049-M, solicita a la dirección de la carrera de Administración de Empresas la revisión de la evaluación del docente Mg. José Iván Zambrano Farias, correspondiente al periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, en lo que respecta a la evaluación de la actividad de vinculación en el ítem 4.1. "Presenta informe de actividades de los procesos de cooperación y desarrollo a nivel local y regional" (Anexo 1).

3.4. Respuesta de la dirección de la carrera de Administración de Empresas:

Mediante Memorando Nro.: ESPAM MFL- C.A.E.-2023-375-M, con fecha 30 de mayo de 2023, la dirección de la carrera de Administración de Empresas, envía respuesta a la apelación presentada por el Mg. Mg. José Iván Zambrano Farias, a la evaluación del desempeño del personal académico (Anexo 2).

3.5. Requerimiento a la Coordinación General Académica:

Con fecha 29 de mayo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional, mediante Memorando n.º: ESPAM MFL-JEI-2023-050-M, solicita a la Coordinación General Académica la revisión de la evaluación del docente Mg. José Iván Zambrano Farias, correspondiente al periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, en lo que respecta a la evaluación de la actividad de docencia, en el ítem 1.20. "Resultado de la valoración de la calidad de la información de los elementos del portafolio de la asignatura" (Anexo 3).

3.6. Respuesta de la Coordinación General Académica:

Mediante Memorando nº: ESPAM MFL-CGA-2023-174-M, con fecha 31 de mayo de 2023, la Coordinación General Académica, envía respuesta a la apelación presentada por el Mg. Mg. José Iván Zambrano Farias, a la evaluación del desempeño del personal académico (Anexo 4).

3.7. Requerimiento a la Dirección de Posgrado y Educación Continua:

Con fecha 29 de mayo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional, mediante Memorando n.º: ESPAM MFL-JEI-2023-051-M, solicita a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, la revisión de la evaluación del docente Mg. José Iván Zambrano Farias, correspondiente al periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, en lo que respecta a la asignación de puntaje adicional, sin carga horaria, como tutor de un trabajo de titulación de posgrado (Anexo 5).

3.8. Respuesta de la Dirección de Posgrado y Educación Continua:

Mediante Memorando N.º: ESPAM MFL-DPEC-2023-579-M, con fecha 31 de mayo de 2023, la Dirección de Posgrado y Educación Continua, envía respuesta a la apelación presentada por el Mg. Mg. José Iván Zambrano Farias, a la evaluación del desempeño del personal académico (Anexo 6).

3.9. Análisis:

La Jefatura de Evaluación Institucional se nutre, para la elaboración del informe de resultados de la Evaluación del Desempeño Docente, de la información remitida por los informantes de calidad que son "irrecusables", razón por lo cual se deja en claro que no corresponde a la Jefatura alterar dicha información, sino sólo atenerse puntualmente a ella.



3.9.1. Actividades de vinculación

En lo referente a la apelación presentada en la actividad de vinculación, se le solicitó a la dirección de la carrera de Administración de Empresas, la verificación y corrección (de ser el caso) del puntaje que correspondería al docente.

En respuesta de la dirección de carrera antes mencionada, al requerimiento de información, esta dirección manifiesta que, *"...en los archivos de la dirección de carrera no reposan informes de la actividad asignada en el distributivo octubre 2022-febrero 2023, por lo que, lo entregado por el docente a través de correos electrónicos, no se consideró como insumo para la evaluación docente, ya que no corresponde a un informe"*.

3.9.2. Actividades de docencia

La Coordinación General Académica, en respuesta a la solicitud de revisión de la calificación asignada en el portafolio de la asignatura, indica que, *"...me permito informar la calificación obtenida por el docente en mención, misma que fue colocada acorde al Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la ESPAM MFL"*, y adjunta una tabla resumen, en la cual se evidencia que la calificación otorgada corresponde al promedio obtenido en la valoración del portafolio de las carreras de Medicina Veterinaria y Administración de empresas, el cual equivale a 3 puntos de acuerdo al instructivo de evaluación vigente.

3.9.3. Actividades adicionales

La Dirección de Posgrado y Educación Continua, en respuesta al requerimiento de información manifiesta que, *"Con referencia a la apelación mencionada, presento adjunto a este correo el Memorando N. °: ESPAM MFL-DPEC-2023-193-M de fecha 02 de marzo de 2023 emitido por esta dirección, en donde se solicitó información referente a participación de docentes como miembro de tribunal, tutor y/o cotutor de tesis de maestría/doctorado durante el año 2022 hasta la presente fecha; De dicho requerimiento se obtuvo respuesta por parte de la carrera de Empresas con fecha 06 de marzo de 2023, en donde adjuntaron matriz y evidencias de los docentes que tenían participación activa en lo mencionado y no se refleja en la lista el nombre del Mg. Iván Zambrano con las evidencias respectivas. Por lo antes mencionado, a la hora de evaluar al docente no le consideró este parámetro ya que no se contaba con la evidencia pertinente"*; además indica que, *"De igual manera, el día de hoy se elevó consulta vía correo electrónico a la carrera correspondiente sobre las evidencias de la participación del Mg. Iván Zambrano, con la respuesta por el mismo medio, de que esta no entregó las evidencias de participación como tutor o miembro de tribunal de maestría con otras IES; por lo tanto, al no contar con estas, se me imposibilita respuesta favorable a la apelación solicitada"*.

4. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la reclamación presentada por el **Mg. José Iván Zambrano Farias**, se concluye que:

No da lugar a la rectificación de las calificaciones asignadas en las actividades de vinculación y docencia; y, no da lugar a la asignación de puntaje adicional por dirigir un trabajo de titulación sin carga horaria, según lo indicado por los informantes de calidad.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Para constancia de lo actuado, se suscribe el presente Informe Técnico, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés, siendo las diez (10) horas.

Mg. Maribel Mejía Ramos
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**

Mg. Javier Mendoza Vargas
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**



JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-05-2023

**LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 2, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** las reformas al Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados, de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 45 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;
- Que** con fecha 25 de enero de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la


JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico del periodo octubre 2022 – febrero 2023;

- Que** del 30 de enero al 14 de marzo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 11 de mayo de 2023, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño al Personal Académico de la ESPAM MFL, considerándose esta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 22 de mayo del presente año, la Mg. Flor María Cárdenas Guillén manifiesta mediante oficio emitido a través del correo electrónico institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando se le considere un puntaje adicional por escritura de libro sin carga horaria;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones del periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, correspondiente a la Mg. Flor María Cárdenas Guillén, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones correspondiente a la Mg. Flor María Cárdenas Guillén.

Artículo 2.- Mantener la calificación de la citada docente en el ACTA N° DGC-2023-A2022P45D16, ya que no se da lugar al puntaje adicional en virtud de lo indicado en el Informe Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Mg. Flor María Cárdenas Guillén.

Dado en el Campus Politécnico, a los ocho (8) días del mes de junio de 2023, en el departamento operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.


Dr. C. Javier López Zambrano

JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

INFORME TÉCNICO DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

Campus Politécnico, junio 07 de 2023

1. DOCENTE RECLAMANTE:

Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga

2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los resultados de la Evaluación del Desempeño al Personal Académico, correspondiente al periodo octubre 2022 – febrero 2023, fueron publicados el 11 de mayo de 2023, mediante el Sistema de Gestión Académica. El reclamante presentó recurso de apelación el 22 de mayo mediante oficio físico entregado a la Jefatura de Evaluación Institucional, dentro del término de diez (10) días otorgados por el Art. 50 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, por lo que fue aceptado a trámite.

- Fase de apelación: del 11 al 24 de mayo
- Fase de resolución: del 25 de mayo al 22 de junio

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

Aceptada la interposición de la apelación, se procedió a realizar el análisis en los términos en que fue interpuesta la reclamación, es decir, con arreglo a los criterios e ítems detallados en el oficio del docente.

A continuación, se desglosa la reclamación interpuesta por el docente y los conceptos de cada ítem:

3.1. Reclamación del docente apelante:

“... En el parámetro de PRODUCCIÓN ACADÉMICA – CIENTÍFICA me refleja una calificación de 1,46 y en el formulario se puede evidenciar que en el casillero de DIRECTIVO se me coloca 0%. Mi inconformidad se debe a que se me otorgó el Galardón de Oro en producción científica en la Carrera de Agroindustria durante el periodo Septiembre 2021 – Agosto 2022, en la cual lógicamente se debió considerar en esta evaluación y así poder obtener un mejor puntaje...”

3.2. Criterios evaluados:

3.2.1. Actividades de investigación

Para el proceso de evaluación docente, se consideran como actividades de Investigación las señaladas en el **Artículo 11, Tabla 12. Producción académica-científica sin carga horaria**, del Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la ESPAM MFL. Además, el instructivo antes mencionado, indica cuales son los componentes de la evaluación para cada actividad, en el ítem 3.1 subcriterio **Difusión de Resultados**.



3.3. Requerimiento a la dirección de la carrera de Agroindustria:

Con fecha 29 de mayo de 2023, la Jefatura de Evaluación Institucional, mediante Memorando n. °: ESPAM MFL-JEI-2023-048-M, solicita a la dirección de la carrera de Agroindustria la revisión de la evaluación del docente Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga, correspondiente al periodo académico octubre 2022 – febrero 2023, en lo que respecta a la evaluación de Producción Académica Científica, en el ítem 3.1. "Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software" (Anexo 1).

3.4. Respuesta de la dirección de la carrera de Agroindustria:

Mediante Memorando n. °: ESPAM MFL-CA-2023-0458-M, con fecha 30 de mayo de 2023, la dirección de la carrera de Agroindustria, envía respuesta a la apelación presentada por el Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga, a la evaluación del desempeño del personal académico (Anexo 2).

3.5. Análisis:

La Jefatura de Evaluación Institucional se nutre, para la elaboración del informe de resultados de la Evaluación del Desempeño Docente, de la información remitida por los informantes de calidad que son "irrecusables", razón por lo cual se deja en claro que no corresponde a la Jefatura alterar dicha información, sino solo atenerse puntualmente a ella.

3.5.1. Actividades de investigación

Con relación a la solicitud de apelación presentada por el docente en el componente Coevaluación-Directivo, de las actividades de investigación "Producción académica-científica sin carga horaria", en el ítem 3.1 "Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software", se le solicitó a la Dirección de Carrera de Agroindustria, la verificación y corrección (de ser el caso) del puntaje que correspondería al docente.

En respuesta de la dirección de carrera de Agroindustria al requerimiento de información, la Dirección de Carrera indica que, "...efectivamente se dio la calificación señalada, en su comunicación, por dos razones:

1. El ítem evaluado dice "Presenta evidencias como autor o coautor en artículos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, registro de obtenciones vegetales, registro de prototipos, diseños incluidos software", me lo pregunta en calidad de directivo de la carrera, de lo cual no se tiene respaldo en esta dependencia para el periodo evaluado (Octubre 2022-febrero 2023).

2. Con fecha 9 de marzo del 2023, se envió un mensaje al grupo de WhatsApp de nuestra carrera, solicitando a todos los compañeros, hicieran llegar las evidencias respectivas del ítem, señalado en numeral anterior, hasta las 10:00 del día siguiente (10 de marzo de 2023), teniendo respuesta de solo dos compañeros distintos a los que se encuentran presentando la apelación.

Con este antecedente, me permito ratificar la calificación cero, a pesar de que adjuntan la evidencia, porque está fuera del periodo académico evaluado, observe que el mérito otorgado corresponde al periodo académico (septiembre 2021-agosto 2022) a pesar que



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

el certificado fue entregado en octubre 2022 y el artículo en abril/2023, posterior a la evaluación”.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la reclamación presentada por el **Ph. D. Ricardo Ramón Montesdeoca Párraga**, se concluye que:

No da lugar el requerimiento del docente, sobre la rectificación de la nota de la coevaluación - directivo, en el ítem 3.1 de producción académica – científica, según lo indicado por el informante de calidad.

Para constancia de lo actuado, se suscribe el presente Informe Técnico, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés, siendo las diez (10) horas.

Mg. Maribel Mejía Ramos
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**

Mg. Javier Mendoza Vargas
**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE
APELACIÓN**